



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informáticos

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 19 7 MAR 2021

VISTO:

La Carta N° 08-2021-CONSORCIOYAPATERA/AGL (02.03.2021), el Informe N° 22-2021-HWRA (03.03.2021), la Carta N° 026-2021/PISR-ING. (05.03.2021), el Informe N° 00356-2021-UEPEI/MPM-CH (15.03.2021), el Informe N° 00192-2021-GDUTI/MPM-CH (15.03.2021), el Proveído S/N de fecha 16.03.2021, el Informe N° 00105-2021-GAJ/MPM-CH (16.03.2021), documentos referidos a la solicitud de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 01 de setiembre de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020-MPM/CH-CS (2)** para la contratación de la ejecución de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"** al Consorcio Yapatera, suscribiéndose el **CONTRATO N° 014-2020-MPM-CH**, de fecha 16 de setiembre de 2020, con un plazo de ejecución de **ciento veinte (120) días calendarios**.

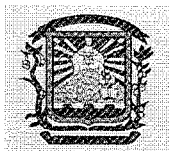
Con anotación de cuaderno de obra N° 104, de fecha 08.02.2021, el Residente de obra anota lo siguiente:

- Consulta: Se consulta al Supervisor que al revisar el plano de planta AG-01, se puede apreciar que existen dos zonas de juegos, que contienen resbalón, sube y baja y carrusel, pero revisando el plano A302, A303, y A102 no se en aprecia en cortes y elevaciones, no se menciona en memoria descriptiva, metrados, presupuestos, especificaciones técnicas, razón por la cual solicita al Supervisor su pronunciamiento de lo manifestado y de ser necesario solicitar opinión al proyectista a través de la Entidad.
- Consulta: Se consulta al Supervisor que no existen planos de detalle del cerco perimétrico metálico en la zona de biodigestor y pozo de percolación, para poder ejecutar la partida.
- Consulta: Se consulta al Supervisor que falta detalle de puerta metálica principal a 2 hojas en el ingreso de la I.E.
- Consulta: Se consulta al Supervisor que no existe detalle en la zona de juegos de planos, de una sección donde se indique que tipo de material estará constituido hasta instalar el grass artificial, y en la otra zona de juegos por el SUM parece una baldosa de caucho anti impacto, no se encuentra ningún detalle en el expediente técnico, razón por la cual no se puede ejecutar estas partidas.

3. Mediante Carta N° 0067-2021-UESPEI/MPM-CH (01.03.2021), la Entidad alcanza la absolución de consultas de obra realizadas por el Proyectista.

4. Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 124, de fecha 02.03.2021, el Residente de obra anota: "(...) a través de la Carta N° 008-2021-CONSORCIO YAPATERA/AGL de fecha 02.03.2021, se está solicitando ampliación de plazo N° 03 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al Contratista, teniendo en cuenta la absolución de consultas del asiento N° 104 del Residente de fecha 08.02.21, que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra según diagrama de Gant, aprobado con R.A. N° 065-2021-MPM-CH-A, de fecha 15.01.21, absolución de consulta de obra que fue alcanzada al Residente a través de la Carta N° 0067-2021-UESPEI/MPM-CH de fecha 01.03. 21 y por lo cual se estará solicitando la ampliación de plazo N° 03".

5. Mediante Carta N° 08-2021-CONSORCIO YAPATERA/AGL (02.03.2021), recepcionada con fecha 03.03.2021, el Sr. Amilcar Guerrero Labán, Representante Común del Consorcio Yapatera, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR UN PERIODO DE 24 DÍAS CALENDARIOS**, para ejecución de obra **POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, ya que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra (según Diagrama de Gantt, aprobado con R.A. N° 065-2021-MPM-CH de fecha 15.01.2021), en la consulta que no existen planos de detalle del cerco perimétrico metálico en la zona de biodigestor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

y pozo de absorción, para poder ejecutar esta partida; acoge como fecha de inicio de causal el día 06.02.2021 y fecha de término – fin de la causal el día 01.03.2021. Asimismo, renuncia a los gastos generales que genere la ampliación de plazo solicitada y otorgada por la Supervisión.

6. Con Carta N° 026-2021/PISR-ING. (03.03.2021), recepcionada por la GDUTI con fecha 05.03.2021, la Ing. Patricia Inés Salinas Reto, emite el pronunciamiento de la Supervisión referido a la petición de ampliación de plazo N° 03, alcanzando el Informe N° 022-2021-HWRA (03.03.2021), suscrito por el Ing. Henry William Ramos Altamirano, manifestando que la Supervisión ha podido observar que solo la consulta: "Se consulta al Supervisor que no existen planos de detalle del cerco perimétrico metálico en la zona de biodigestor y pozo de absorción para poder ejecutar la partida", afecta la ruta crítica según el calendario presentado por la contratista ya que las partidas inician el 06 de febrero y culmina el día 11 de febrero de 2021 y como la consultas se hizo el día 08 de febrero de 2021, la ruta crítica ha sido afectada 03 días calendarios. Asimismo, conforme al artículo 82° de la normativa de la Reconstrucción con Cambios, tenemos que si el Residente de obra realizó sus consultas el 08 de febrero de 2021, la Supervisión elevó la consulta a la Entidad el día 11 de febrero de 2021, la Entidad tenía 10 días máximos de plazo para absolver la consulta, que es el 21 de febrero de 2021 y lo hizo el 01 de marzo de 2021 terminando la causal, por lo tanto tiene 07 días de retraso en absolver la consulta: por lo tanto la ampliación de plazo N° 03, es conforme a lo siguiente:

- 03 días que afectó la ruta crítica
- 07 días de retraso de la Entidad en absolver las consultas.
- Total de plazo: 10 días

- En tal sentido, la Municipalidad deberá emitir la resolución resolviendo: el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 03 por 10 días calendarios; prorrogar la fecha de término de obra al 15 de marzo de 2021; no reconocer los gastos generarles por la presente ampliación de plazo N° 03, ya que con Carta N° 08-2021-CONSORCIO YAPATERA/AGL (02.03.2021), renuncia a los gastos generales, la suscripción de la adenda respectiva.

7. Con Informe N° 0356-2021-UEPEI/MPM-CH (15.03.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, realiza el análisis en torno a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para la obra **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**, detallando lo siguiente:

- La Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, determina que la ocurrencia es la falta de absolución de consultas respecto a no contar con detalles en planos (cerco perimétrico metálico en la zona del biodigestor y pozo de absorción, zona de juegos, etc.) tal como lo menciona el Residente de obra mediante anotación en cuaderno de obra, asiento N° 104 (08.02.2021), asimismo, menciona que no se puede ejecutar las partidas comprometidas a esta absolución de consultas.
- Se emite a la Entidad la absolución de consultas el día 11.02.2021 mediante Carta N° 022-2021/PISR-ING, por parte de la Supervisión, en la cual solicita la opinión del Proyectista.
- Luego del análisis del Proyectista, la Entidad notifica la absolución de consultas al Supervisor y contratista el día 21.02.2021 (Debiendo ser: la Entidad notifica la absolución de consultas al Supervisor y contratista el día **01.03.2021 con Carta N° 0067-2021-UEPEI/MPM-CH**).
- De acuerdo a los acontecimientos señalados se tiene el siguiente resumen:

Anotación de consultas - Asiento N° 104	08.02.2021	} 3 días
Consulta elevada a la Entidad - Carta N° 022-2021/PISR-ING	11.02.2021	
Absolución de consulta del Proyectista y notificación de la Entidad a la Supervisión y Contratista	01.03.2021	} 18 días

- Si se cumple con elevar la consulta a la Entidad dentro de los 3 días establecido, sin embargo la Entidad no absuelve la consulta dentro del plazo establecido que es 10 días como máximo, es decir el plazo de vencimientos es el 21.02.2021; por tanto, es posible mencionar que a partir del 22.02.2021 hasta el 01.03.2021 es justificables la solicitud de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

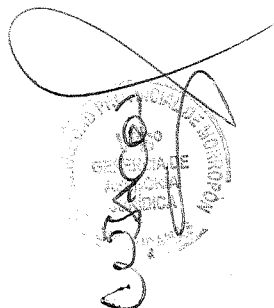
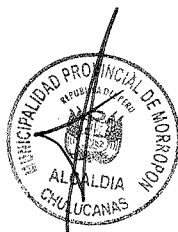
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

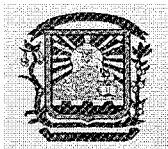
ampliación de plazo, sin embargo, es necesario verificar el inicio y fin de circunstancia, siempre y cuando afecte la ruta crítica.

- De la evaluación del cronograma de ejecución de obra actualizado (Diagrama Ganntt), el mismo que se encuentra en proceso de emisión de acto resolutorio (según Informe N° 00365-2021-MPM-CH) las partidas que son parte de la ruta crítica y que están comprometidas con la ocurrencia (falta de absolución de consultas) son las siguientes (extraídas del cronograma de ejecución de obra actualizado- Diagrama Ganntt):

CÓDIGO	PARTIDA	COMIENZO	FIN
02.14.02	CERCO METALICO		
02.14.02.01	dado de concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$	25.02.2021	26.02.2021
02.14.02.02	Encofrado y desencofrado de dados	27.02.2021	01.03.2021

- Se comprueba que el inicio de circunstancia es el 25.02.2021, que es precisamente cuando se ve afectada la partida que es parte de la ruta crítica: **2.14.02.01** dados de concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$.
- El fin de la circunstancia es el 01.03.2021, fecha en la cual esta Entidad notifica al Supervisor y por consiguiente al Contratista con Carta N° 0067-2021-UEPEI/MPM-CH (01.03.2021), asimismo la partida 02.14.02.02 *encofrado y desencofrado* de dado, finaliza el 01.03.2021 que es parte de la ruta crítica.
- Si existe afectación de la ruta crítica, asimismo inicio y fin de la circunstancia. En conclusión:
 - Ocurrencia:** falta de absolución de consultas respecto a no contar con detalles en planos (cerco perimétrico metálico en la zona del biodigestor y pozo de absorción, zona de juegos, etc.), se anota con asiento N° 104 (08.02.2021)
 - Inicio de la circunstancia: 25.02.2021
 - Término de circunstancia: 01.03.2021
 - Número de días de ampliación de plazo N° 03: **05 días calendarios.**
- La Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, solicita ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios.
- Causal de ampliación de plazo: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuantificación:
 - Fecha de inicio del plazo contractual : 15 de octubre de 2020.
 - Plazo de ejecución contractual : 120 días calendarios
 - Fecha de término de plazo contractual : 11 de febrero de 2021
 - Solicitud de ampliación de plazo N° 01 : Improcedente (R.A. N° 119-2021-MPM-CH-A)
 - Solicitud de ampliación de plazo N° 02 : 22 días calendarios (R.A. N° 139-2021-MPM-CH-A)
 - Fecha término de ampliación de plazo N° 02 : 05 de marzo de 2021
 - Solicitud de ampliación de plazo N° 03 : 05 días calendarios
 - Fecha de término ampliación de plazo N° 03 : 10 de marzo de 2021.
- Teniendo en cuenta el sustento de ocurrencias del contratista y supervisión, y lo evaluado por la UESPEI, es necesaria la ampliación de plazo para cumplir con las metas del proyecto, recomendando continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutorio, conforme a lo siguiente:
 - Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 24 días calendarios solicitadas por el contratista con Carta N° 08-2021-CONSORCIO YAPATERA/AGL (02.03.2021).
 - Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por diez (10) días calendarios, por Supervisión en su Informe N° 022-2021-HWRA (03.02.2021)
 - APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS**, conforme al análisis de la UESPEI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- =====
- La ampliación de plazo N° 03, se contabiliza desde el 06 de marzo de 2021 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 10 de marzo de 2021.
8. Con Informe N° 00192-2021-GDUTI/MPM-CH (15.03.2021), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva el expediente a la Gerencia Municipal, siendo concordante con la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, debiendo resolver lo siguiente:
- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 24 días calendarios solicitadas por el contratista con Carta N° 08-2021-CONSORCIO YAPATERA/AGL (02.03.2021).
 - Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por diez (10) días calendarios, por Supervisión en su Informe N° 022-2021-HWRA (03.02.2021)
 - **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS**, conforme al análisis de la UESPEI.
 - La ampliación de plazo N° 03, se contabiliza desde el 06 de marzo de 2021 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 10 de marzo de 2021.
9. En atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el **contenido del contrato**, siendo que éste **está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.**
10. Respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67, del citado Decreto Supremo prescribe, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE
11. En lo referente a las anotaciones y consultas realizadas en obra, se tiene que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se señala: "(...) 82.2 **En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.** Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad. 82.3 **Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.** Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

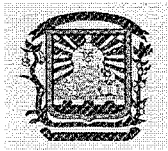
plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra". Al respecto, se tiene que mediante anotación en el asiento N° 104, de fecha 08.02.2021, en el cuaderno de obra, el Residente de obra realiza sendas consultas, las mismas que son trasladadas por la Supervisión de obra con Carta N° 022-2021/PISR-ING (11.02.2021)¹, dentro del plazo de 10 días que tenía para hacerlo; mismas que son trasladadas al proyectista para su absolución; siendo derivadas con Carta N° 00067-2021-UEPE/MPM-CH (01.03.2021), a la Supervisión, habiendo superado el plazo de 10 días que tenía la Entidad en coordinación con el Proyectista para absolver las consultas, dado que tenía para hacerlo del 12.02.2021 al 21.02.2021; en tal sentido, corresponde que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades por la demora en la absolución de consultas; generándose la petición de ampliación de plazo.

12. En cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente: "85.1 El contratista **puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** es justamente dicha causal que invoca al Contratista para la tramitación de la presente ampliación amparada por la supervisión de obra y el área usuaria, cuyo atraso ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, dado que la falta de absolución de consultas referido a no contar con detalles en planos (cerco perimétrico metálico en la zona del bio digestor y pozo de absorción, zona de juegos, y otros; habría conllevado que se configure tal causal.
13. Conforme a dicha normativa, el procedimiento de ampliación de plazo, se encuentra regulada en el artículo 85°, numeral 85.2, el cual regula que **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** Al respecto, tenemos que el inicio de la circunstancia u ocurrencia ha sido anotada en el asiento de cuaderno de obra N°104, de fecha 08.02.2021, habiendo realizado las consultas a la Entidad, el cual tenía hasta el 21.02.2021 para contestar la absolución, por tanto se tiene que la demora se contabilizaría del 22.02.2021 hasta el 01.03.2021 que se ha efectuado la contestación y anotado en el cuaderno de obra en el asiento N° 124 (02.03.2021), sobre la notificación de la absolución de consultas; sin embargo, resulta necesario verificar la **afectación de la ruta crítica** conforme al cronograma de ejecución de obra, en ese sentido, el área usuaria determina que las partidas que son parte de la ruta crítica y que están comprometidas con la ocurrencia (falta de absolución de consultas) serían las siguientes, por tanto el área usuaria otorga una ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios, solamente.

CÓDIGO	PARTIDA	COMIENZO	FIN
02.14.02	CERCO METALICO		
02.14.02.01	dado de concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$	25.02.2021	26.02.2021
02.14.02.02	Encofrado y desencofrado de dados	27.02.2021	01.03.2021

14. Asimismo, conforme al artículo 85°, numeral 85.2, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando

¹ La Carta N° 022-2021/PISR-ING (11.02.2021), se hace mención en el Informe N° 0356-2021-UEPEI/MPM-CH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

15. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

16. Asimismo, respecto de la responsabilidad del proyectista en la elaboración del expediente técnico para el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2020-MPM/CH-CS (2)** para la contratación de la ejecución de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**

- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico (2) y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley, aplicables supletoriamente por mandato de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 071-2018-PCM. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.** (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

17. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de aprobación de ampliación solicitada, conforme a la otorgada por el área usuaria, pues, según la información mencionada líneas arriba, se deduce, que en caso no se

- 2 De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

conceda, conllevaría a que no se cumpla con el objeto del contrato, en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, desacuerdo, de los intervinientes en la elaboración de estudios, expedientes técnicos, *(cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población)*, no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, se da continuidad al presente trámite conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, demoras en absoluciones de consultas, que ocasiona el presente trámite por parte del proyectista; así como por parte de la supervisión de obra de corresponder.** Y en atención a la demora del trámite de emisión de pronunciamiento y notificar al Contratista sobre la absolución de consultas.



18. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área se debe emitir la resolución de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, para la obra **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por un periodo de **CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS**; b) Sin perjuicio de la aprobación de la presente **ampliación de plazo**, que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico, y demora en la absolución de consultas.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por un periodo de **VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIOS**, peticionada con Carta N° 08-2021-CONSORCIO YAPATERA/AGL (02.03.2021), por el Sr. Amilcar Guerrero Labán, Representante Común del Consorcio Yapatera, ejecutor de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por **CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra, bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General **NOTIFICAR** en el modo y forma de Ley, al **CONSORCIO YAPATERA**, en calidad de ejecutor de obra, para conocimiento y fine pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico de la obra **"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR INICIAL- JARDÍN N° 043 CON CÓDIGO LOCAL 429233, CENTRO POBLADO CRUZ PAMPA - YAPATERA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y demora en la absolución de consultas; ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Procuraduría Municipal, Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad Formuladora; Supervisor de Obra, Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

